

ciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140<sup>o</sup> de la Independencia y 121<sup>o</sup> de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 1633, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.**

**G. O. No. 9627, del 16 de diciembre de 1983**

**SALVADOR JORGE BLANCO**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1633

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### **DECRETO:**

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Ana Nieves Marzán Ventura de Edwards, con una pensión del Estado de doscientos noventaicinco pesos con dieciséis centavos (RD\$295.16) mensuales;

2) Carlota Alta gracia Lockward de Adames, con una pensión del Estado de quinientos un pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$501.44) mensuales;

3) Fior D'Aliza Herrera Batista, con una pensión del Estado de cuatrocientos sesentiocho pesos con ochentiocho centavos RD\$ 468.88) mensuales;

4) María Idalia Santana de López, con una pensión del Estado de doscientos noventinueve pesos oro (RD\$299.00) mensuales;

5) Agueda Chalas Vda. Jiménez, con una pensión del Estado de cuatrocientos veinte pesos con sesenticuatro centavos (RD\$ 420.64) mensuales;

6) Rafael Leonidas Contín Cuesta, con una pensión del Estado de doscientos dos pesos con cuarenta centavos (RD\$202.40) mensuales;

7) Roberto Ramírez Ramírez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

8) Isidro Acosta, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

9) Hilario Malaquías Benzáñ Paredes, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

10) Pelegrina Antonia Guzmán de Sosa, con una pensión del Estado de doscientos setentiún pesos con doce centavos (RD\$ 271.12) mensuales;

11) Altagracia Lidia Guerrero Báez, con una pensión del Estado de doscientos sesenticuatro pesos oro (RD\$264.00) mensuales;

12) Longino Pujols Peguero, con una pensión del Estado de ciento sesentisiete pesos con veinte centavos (RD\$167.20) mensuales;

13) Olga Margarita Valencia Sánchez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fon-

do de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140<sup>o</sup> de la Independencia y 121<sup>o</sup> de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 1634, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública.**

**G. O. No. 9627, del 16 de diciembre de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1634

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **D E C R E T O:**

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Manuel Aníbal Valdez Alcántara, con una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;

2) Teodoro de Jesús Fermín Rodríguez, con una pensión del